

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO  
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-  
006-2025 EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE  
“GUACOLDA ENERGÍA SPA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1214**

**SANTIAGO, 24 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N° 36, de 2024 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°256, de fecha 18 de febrero de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°256/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º letra h) de la LOSMA, a Guacolda Energía SpA (en adelante “el titular”), titular del proyecto “Complejo Termoeléctrico Guacolda” (en adelante, “el proyecto”), en razón del riesgo que representaba su funcionamiento al ecosistema marino circundante, considerando que fue habido un ejemplar muerto de Chungungo (*Lontra felina*) - especie en estado de conservación “En Peligro”- en el fondo de una canaleta al interior de su recinto.

2° Notablemente, su cuerpo estaba cubierto de carboncillo -posiblemente relacionado al combustible utilizado en el proyecto- y no presentaba lesiones externas propias de depredación, pero si rastros de un impacto de alta energía a la altura de su diafragma (posiblemente producido al ingresar por el sistema de aducción en búsqueda de alimento), así como también deterioro degenerativo sistémico en sus órganos internos, lo que parecería haberse producido al estar en contacto sustancias tóxicas.



3º Lo anterior según lo indicó un examen de necropsia aportado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Atacama, teniendo en consideración que -según información reportada por el titular en razón de su Programa de Vigilancia Ambiental del Medio Marino- sólo se identificó un único ejemplar de Chungungo en el sector que su respectiva Resolución de Calificación Ambiental ordena monitorear.

4º De esta manera, se estimó que existiría un impacto no previsto, en atención a que no habría sido evaluada la posibilidad de que individuos de la especie *Lontra felina*, se viesen afectados negativamente por el funcionamiento del proyecto.

5º Consiguientemente, las medidas ordenadas consistieron en: *a)* Implementar una actualización del plan de contingencia para evitar la muerte de animales marinos por su ingreso tanto a los sistemas de aducción, como por cualquier otro medio a las instalaciones; *b)* Presentar un nuevo proyecto de medidas de control a ser implementadas para evitar el ingreso de especies marinas tanto a los sistemas de aducción, como por cualquier otro medio a las instalaciones; *c)* Implementar un circuito interno de cámaras para vigilar el exterior del sector de pozos de aducción y; *d)* Realizar un estudio de caracterización del medio marino circundante al Complejo Termoeléctrico Guacolda y en el entorno terrestre vinculado con el sistema de aducción.

6º En lo que interesa al presente acto, el plazo de la medida *d)* se fijó en 90 días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Exenta N° N°256/2025, efectuada con fecha 18 de febrero de 2025. De relevancia, igualmente cabe destacar que ese mismo plazo de vigencia fue definido para la tramitación del procedimiento MP-006-2025.

7º Con posterioridad, con fecha 18 de junio de 2025, el titular, mediante su representante legal, el titular solicitó una ampliación del plazo para el cumplimiento de lo indicado en el literal *d)* precedente, fundando la solicitud en que las condiciones oceanográficas y climáticas del sector habrían afectado negativamente la posibilidad de realizar acciones por parte de los consultores y laboratorios contratados para la realización del estudio de caracterización de medio marino ordenado, retrasando así la entrega del informe en cuestión. En la misma solicitud, solicita la notificación de futuros actos a direcciones de correo electrónico que se allí se señalan.

8º Así las cosas, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

9º En atención a los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración que 1) el plazo que se pide ampliar se relaciona con una de las medidas que no apuntan a la gestión del riesgo inmediato, y que 2) la calidad de la información levantada en el informe es de relevancia para la determinación de futuras acciones en pos de la protección del ecosistema marino -tanto por parte del titular como de este ente fiscalizador- se estima adecuado



otorgar una ampliación del plazo en comento, con miras a que las gestiones requeridas se den de la mejor manera posible. Luego, considerando que el plazo de marras vence el 30 de junio del presente año, la solicitud y su respuesta son emitidas durante la vigencia del mismo, ajustándose a la norma.

10° No obstante lo anterior, a fin de que el plazo de cumplimiento de la medida no supere el plazo de vigencia del procedimiento que la contiene, resulta igualmente necesario efectuar una ampliación de la vigencia de este último, resultando adecuado dictar del siguiente acto.

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** ACÓGESE la solicitud de Guacolda Energía SpA, referida a la ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida del numeral 4 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°256, de fecha 18 de febrero de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO:** AMPLÍASE el plazo de 90 días hábiles de vigencia del procedimiento administrativo MP-006-2025, iniciado en contra del proyecto Complejo Termoeléctrico Guacolda mediante la Resolución Exenta N°256, de fecha 18 de febrero de 2025, en 45 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el día 3 de septiembre de 2025.

**TERCERO:** AMPLÍASE el plazo de 90 días hábiles otorgado para la entrega de la información ordenada en la medida del numeral 4 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°256, de fecha 18 de febrero de 2025, en 45 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el día 3 de septiembre de 2025.

**CUARTO:** CONSIDÉRESE la forma especial de notificación que señala el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, como se pide.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA/LMS

**Notifíquese:**

– Guacolda Energía SpA, camilo.quiroga@eguacolda.cl; ingeborg.rutherford@eguacolda.cl;  
victor.henriquez@eguacolda.cl



**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 13752/2025

